LEY DE 9 DE ABRIL DE 1928

Impuestos.- Recárgase con un 30% los derechos arancelarios sobre la importación de efectos y mercaderías por vía postal.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º.--- Se recarga con un treinta por ciento (30%) los derechos arancelarios y anexos que se cobran sobre la importación de efectos y mercaderías internadas por vía postal.—Este recargo ingresará directamente al Tesoro Nacional.

Artículo 2º.— Esta ley entrará en vigencia después de treinta días de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de marzo de 1928.

ROMÁN PAZ.---HECTOR SUAREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Luciano Méndez, D.S. .—E. Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de abril de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.